



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

de Acceso a la Información Pública de FONAVIPO, a través de correo electrónico recibido el día veintiocho de septiembre de dos mil veinte a las diecisiete horas con veinticinco minutos, que en lo medular expresa:

“En atención a la solicitud que antecede, se informa:

*Que la señora **Ana Lidia Peña**, **laboró** para la institución como Jefe de Staff en la Unidad de Contribuciones y Gestión Social **hasta el día 06 de junio de 2019**.*

En relación a los documentos que amparan la finalización de sus funciones, es importante acotar que según resolución Ref. 192-A-2015, contenida en los Criterios Resolutivos del Instituto de Acceso a la información, el “Derecho de acceso a la información no es absoluto y debe ser ejercido dentro del marco del respeto al derecho a la intimidad y la protección de los datos personales, por ello, este derecho – como los demás- es susceptible de restricciones o limitaciones que condicionen su pleno ejercicio”.

*No obstante lo anterior, el Instituto de Acceso a la Información también acoge dentro de sus criterios resolutivos la Valoración del Interés Público, y establece, según resolución Ref. 177-A-2017 de fecha 29 de Septiembre 2017, que “... **La información relativa al motivo o causa legal de su despido, también es información que se reviste de un interés público... en vista de que las funciones que desarrollaban dichos servidores se referían a funciones públicas de los cuales fueron cesados aparentemente por una causa legal**”.*

En razón de lo antes expuesto, se reemite para ser entregado al solicitante, el memorando de Destitución de la señora Ana Lidia Peña.

Cordialmente,

Licda. Bernabé Pineda Flores

Analista de Recursos Humanos

Unidad Administrativa. Ext. 208”

Nota: Dicho documento corre agregado a la presente resolución.

- III. Que, en atención a lo previamente establecido, el suscrito hace saber al solicitante que la información fue requerida en primera instancia a la **Unidad Administrativa**, haciendo entrega de la misma.
- IV. Que, el suscrito Oficial de Información hace constar que la presente resolución corre agregado certificación del expediente FONAVIPO 0014/2019, con relación a solicitud de información en el requerimiento 2 y la relación con el Instituto de Acceso a la Información Pública y la Unidad de Acceso



Fondo Nacional de Vivienda
Popular

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

a la Información Pública, por haber llevado un trámite de solicitud de información en el mes de Julio de 2019.

- V. Que, sin embargo el romano anterior, el suscrito Oficial de Información hace saber al solicitante que el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR no cuenta con información con relación al Ministerio de Gobernación ni el Ministerio de Obras Públicas por ser entidades independientes a ésta Institución, sugiriendo al mismo avocarse a sus instancias, por lo tanto la solicitud de información con dichos requerimientos es irrazonable con base en el artículo 74 "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- VI. **POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública. **RESUELVE.** Concédase la información requerida en la forma y en lo concerniente a lo solicitado previamente. **NOTIFÍQUESE.**

Para que le sirva de legal notificación, extendo la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, a las once horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Lic. Alejandro Serrano
Oficial de Información

